



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2021 00979 00

Se niega por improcedente la solicitud elevada por la parte demandante, encaminada a imponer multa a la sociedad demandada, por el incumplimiento del deber como parte del trámite declarativo que ocupa la atención de la judicatura.

Al respecto, debe tener en cuenta el apoderado judicial de la parte demandante que este despacho no ha ordenado correr traslado de la contestación de la demanda y demás documentos allegados por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, pues esa actuación se reserva para el momento en el que se supere la etapa procesal de notificación, es decir, la integración del contradictorio, habida cuenta que se verifica en trámite el llamamiento en garantía, sumado a que el traslado de escritos entre las partes que dispone el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, no constituye una obligación como quiera que tiene carácter *facultativo* como así lo dispuso la Sentencia C – 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8705cde4ef285cdac09a907a16883a007df42838e9ea9894bde802c00afbde7**

Documento generado en 29/04/2022 07:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>